

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 10 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000599-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 000367-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", a su vez, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que en materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias: 3) Competencia de fiscalización: a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el Artículo 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH, prevé que la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, es la encargada de planificar, organizar, dirigir y controlar el transporte terrestre e interurbano, tránsito peatonal y vehicular, circulación del tránsito, y el proceso de infracciones y sanciones correspondientes a su jurisdicción, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables, y tiene entre sus funciones: emitir resoluciones de sanción para la aplicación de las multas y sanciones de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el "Principio de Legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Artículo 288° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (en adelante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), define a la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga con las disposiciones contenidas en el Reglamento debidamente tipificada en el cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventiva aplicables a las infracciones de tránsito terrestre, que como anexos forma parte del presente Reglamento; así mismo, el Artículo 289°, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación, así también, el Artículo 298°, señala que las medidas preventivas tienen carácter provisorio y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad y la vida de los usuarios de la vía, estas tienen como finalidad restablecer el cumplimiento de las normas de tránsito. Dichos preceptos legales son concordantes con el Artículo 92°, respecto de las obligaciones del conductor, este debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito, quien goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo



siguiente: "(...) Artículo 212°.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, García de Enterría, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, el **INFORME LEGAL 000322-2024-MPHZ/GM/SGT-AL**, de fecha 09 de julio de 2024, en el punto I. Antecedentes en el numeral 1.9. y en el punto III. Recomendación en el numeral 3.1., 3.2. y 3.3., se refiere:

"I. ANTECEDENTES:

1.9. Que, con Informe N° 000214-2024-MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 8 de julio del 2024, el encargado del Área de Autorizaciones, comunica que el 4 de julio del 2024, a las 10:46 horas aproximadamente, se constituyeron al lugar denominado Comunidad Campesina Sánchez Cerro (Altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain), Provincia de Huaraz, con la finalidad de realizar la verificación y constatación sobre la ampliación de ruta y su itinerario del recorrido sobre la prestación del servicio de transporte regular de personas en vehículos de clase M-2, conforme la solicitud presentada, constatando que sí es factible la ampliación de ruta de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., por motivo que existe la necesidad de transporte para la población de esta parte de la ciudad y se pueda cubrir la ruta, detallando la ruta a ser autorizada mediante la ampliación, concluyendo que con la aplicación de ruta solicitada por el administrado representante de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., así mismo, precisa que dicha ampliación no supera el 25% del recorrido original, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, a su vez, modificada por la Ordenanza Municipal N° 164-2020-MPH, que conforme a la inspección se llegó a constatar que el recorrido es de 56 minutos de ida y vuelta, la propuesta de ampliación es de 4 minutos haciendo un total de recorrido de 60 minutos de ida y vuelta, de 1800 metros, con tal finalidad adjunta al presente expediente administrativo el Acta de Verificación, de fecha 4 de julio del 2024, estableciendo la ruta respecto de la ampliación solicitada, siendo esta la siguiente:

Recorrido de Ida: Continuando con el recorrido de su ruta por la Comunidad Campesina Sánchez Cerro, referencia altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain, continuando por la Carretera Paria Wilcahuain, Carretera San Martín cruce Recrish, donde es el punto de llegada.

Recorrido de Retorno: Salida es el inicio en la Carretera San Martín cruce Recrish, Carretera San Martín, Carretera Paria Wilcahuain, llegando a la altura del Colegio San Cristóbal de la Comunidad Campesina Sánchez Cerro y posteriormente continuar con el recorrido de su ruta autorizada con dirección hacia la Ciudad de Huaraz."



"III. RECOMENDACIÓN:

3.1. SE AUTORICE la ampliación de ruta solicitada por el administrado Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, identificado con D.N.I. N° 31671344, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., solicitado mediante Expediente Digital N° 8342, de fecha 12 de febrero del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos. Salvo mejor parecer.

Considerando que la ampliación de ruta, se detalla conforme lo establecido en el Informe N° 00053-2024-MPHZ/GM/SGT-F, de fecha 1 de abril del 2024, y Acta de Verificación, de fecha 13 de marzo del 2024, e Informe N° 000214-2024-MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 8 de julio del 2024, y Acta de Verificación, de fecha 4 de julio del 2024, emitido por el encargado del Área de Fiscalización y del Área de Autorizaciones, respectivamente, quedando de la siguiente manera:

Recorrido de Ida: Continuando con el recorrido de su ruta por la Comunidad Campesina Sánchez Cerro, referencia altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain, continuando por la Carretera Paria Willcahuain, Carretera San Martín cruce Recrish, donde es el punto de llegada.

Recorrido de Retorno: Salida es el inicio en la Carretera San Martín cruce Recrish, Carretera San Martín, Carretera Paria Willcahuain, llegando a la altura del Colegio San Cristóbal de la Comunidad Campesina Sánchez Cerro y posteriormente continuar con el recorrido de su ruta autorizada con dirección hacia la Ciudad de Huaraz.

3.2. SE DECLARE IMPROCEDENTE la oposición presentada por Mardonio Luis Jamanca Cerna, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L., interpuesto mediante Expediente Digital N° 12160, de fecha 29 de febrero del 2024, de acuerdo al Informe N° 000193 2024-MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 24 de junio del 2024.

3.3. SE NOTIFIQUE al administrado Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, identificado con D.N.I. N° 31671344, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS”;

Que, la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000378-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 10 de julio de 2024, en el párrafo 12 y en la parte donde SE RESUELVE del Artículo primero hasta el Artículo quinto señala:

“Párrafo 12

Que, con **Informe N° 000214-2024-MPHZ/GM/SGT-A**, de fecha 8 de julio del 2024, el encargado del Área de Autorizaciones, comunica que el 4 de julio del 2024, a las 10:46 horas aproximadamente, se constituyeron al lugar denominado Comunidad Campesina Sánchez Cerro (Altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain), Provincia de Huaraz, con la finalidad de realizar la verificación y constatación sobre la ampliación de ruta y su itinerario del recorrido sobre la prestación del servicio de transporte regular de personas en vehículos de clase M-2, conforme la solicitud presentada, constatando que sí es factible la ampliación de ruta de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., por motivo que existe la necesidad de transporte para la población de esta parte de la ciudad y se pueda cubrir la ruta, detallando la ruta a ser autorizada mediante la ampliación, concluyendo que con la aplicación de ruta solicitada por el administrado representante de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., así mismo, precisa que dicha ampliación no supera el 25% del recorrido original, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, a su vez, modificada por la Ordenanza Municipal N° 164-2020-MPH, que conforme a la inspección se llegó a constatar que el recorrido es de 56 minutos de ida y vuelta, la propuesta de ampliación es de 4 minutos haciendo un total de recorrido de 60 minutos de ida y vuelta, de 1800 metros, con tal



finalidad adjunta al presente expediente administrativo el Acta de Verificación, de fecha 4 de julio del 2024, estableciendo la ruta respecto de la ampliación solicitada, siendo esta la siguiente:

Recorrido de Ida: Continuando con el recorrido de su ruta por la Comunidad Campesina Sánchez Cerro, referencia altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain, continuando por la Carretera Paria Willcahuain, Carretera San Martín cruce Recrish, donde es el punto de llegada.

Recorrido de Retorno: Salida es el inicio en la Carretera San Martín cruce Recrish, Carretera San Martín, Carretera Paria Willcahuain, llegando a la altura del Colegio San Cristóbal de la Comunidad Campesina Sánchez Cerro y posteriormente continuar con el recorrido de su ruta autorizada con dirección hacia la Ciudad de Huaraz”.

“SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de ruta solicitada por el administrado Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, identificado con D.N.I. N° 31671344, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L, solicitado mediante Expediente Digital N° 8342, de fecha 12 de febrero del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la ruta Considerando que la ampliación de ruta, se detalla conforme lo establecido en el Informe N° 00053-2024-MPHZ/GM/SGT-F, de fecha 1 de abril del 2024, y Acta de Verificación, de fecha 13 de marzo del 2024, e Informe N° 000214-2024 MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 8 de julio del 2024, y Acta de Verificación, de fecha 4 de julio del 2024, emitido por el encargado del Área de Fiscalización y del Área de Autorizaciones, respectivamente, quedando de la siguiente manera:

- **Recorrido de Ida:** Continuando con el recorrido de su ruta por la Comunidad Campesina Sánchez Cerro, referencia altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain, continuando por la Carretera Paria Willcahuain, Carretera San Martín cruce Recrish, donde es el punto de llegada.
- **Recorrido de Retorno:** Salida es el inicio en la Carretera San Martín cruce Recrish, Carretera San Martín, Carretera Paria Willcahuain, llegando a la altura del Colegio San Cristóbal de la Comunidad Campesina Sánchez Cerro y posteriormente continuar con el recorrido de su ruta autorizada con dirección hacia la Ciudad de Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición presentada por Mardonio Luis Jamanca Cerna, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L, interpuesto mediante Expediente Digital N° 12160, de fecha 29 de febrero del 2024, de acuerdo al Informe N° 000193-2024 MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 24 de junio del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución al administrado Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, identificado con D.N.I. N° 31671344, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución al administrado Mardonio Luis Jamanca Cerna, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR al administrado Rolando Jorge Llallihuaman Huerta, identificado con D.N.I. N° 31671344, representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO 2 S.R.L, prestadora del servicio de transporte público terrestre de personas, bajo responsabilidad, deberá de prestar servicio circulando por la ruta estrictamente autorizada en la presente Resolución, quedando terminantemente prohibida de realizar o prestar servicio de transporte público de pasajeros y cargas, en la ruta o rutas no autorizadas o fuera de ellas, en caso de incumplimiento, se aplicarán las multas y sanciones administrativas conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte,



aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, y demás normas legales de la materia vigentes”;

Que, los considerandos y párrafos señalados se consignó la AMPLIACIÓN DE RUTA de la siguiente manera:

- **Recorrido de Ida:** Continuando con el recorrido de su ruta por la Comunidad Campesina Sánchez Cerro, referencia altura del Colegio San Cristóbal de Paria Wilcahuain, continuando por la Carretera Paria Wilcahuain, Carretera San Martin cruce Recrish, donde es el punto de llegada.
- **Recorrido de Retorno:** Salida es el inicio en la Carretera San Martin cruce Recrish, Carretera San Martin, Carretera Paria Wilcahuain, llegando a la altura del Colegio San Cristóbal de la Comunidad Campesina Sánchez Cerro y posteriormente continuar con el recorrido de su ruta autorizada con dirección hacia la Ciudad de Huaraz.

Siendo lo correcto:

AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE RUTA “Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L”	
RUTA DE SALIDA	RUTA DE RETORNO
CHALLHUA (URB. 8 DE MARZO), AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. 27 DE NOVIEMBRE, AV. RAYMONDI, CARRETERA HUARAZ/CASMA, CARRETERA PIEDRAS AZULES (AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO), CARRETERA PIEDRAS AZULES, CARRETERA HUARAZ/CASMA, AV. RAYMONDI, JR. COMERCIO, JR. CARAZ, AV. CENTENARIO, JR. VÍCTOR VÉLEZ, AV. LAS FLORES, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE, AV. MANCO CÁPAC, CARRETERA AL PINAR, JR. PALMA REAL (HUACRAJIRCA), NUEVO AMANECER, JR. INTEROCEÁNICA (PLAZA DE HUANCHAC), JR. SANTA ROSA, AV. LA UNIÓN, CARRETERA PARIA WILCAHUAIN, CASERÍO DE JINUA, URBANIZACIÓN SANTA ROSA, URBANIZACIÓN WILLAC RURI, COMUNIDAD CAMPESINA SÁNCHEZ CERRO (ALTURA COLEGIO DE SAN CRISTÓBAL DE PARIA WILCAHUAIN), CARRETERA PARIA WILCAHUAIN, CARRETERA SAN MARTIN, CARRETERA CRUCE RECRISH (PARADERO FINAL).	CARRETERA SAN MARTIN CRUCE RECRISH, CARRETERA SAN MARTIN, CARRETERA PARIA WILCAHUAIN, COMUNIDAD CAMPESINA SÁNCHEZ CERRO (ALTURA COLEGIO DE SAN CRISTÓBAL DE PARIA WILCAHUAIN), URBANIZACIÓN WILLAC RURI, URBANIZACIÓN SANTA ROSA, CASERÍO DE JINUA, UCRUMARAN, AV. LA UNIÓN, AV. PANORÁMICA, HUACRAJIRCA, JR. PALMA REAL, CARRETERA AL PINAR, AV. MACO CÁPAC, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE, AV. LAS FLORES, AV. AUGUSTO B. LEGUÍA, AV. MACO CÁPAC, AV. CENTENARIO, AV. FITZCARRALD, JR. CARAZ, JR. SAN CRISTÓBAL, AV. RAYMONDI, CARRETERA HUARAZ/CASMA, PIEDRAS AZULES, AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO, PIEDRAS AZULES, CARRETERA HUARAZ/CASMA, AV. RAYMONDI, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. 27 DE NOVIEMBRE, CHALLHUA (8 DE MARZO).

Recalcando que solo pasa por la PLAZUELA DE HUANCHAC (**Jr. Interoceánica**), conforme menciona el administrado en su solicitud, signado con Expediente Digital N° 8342, de fecha 12 de febrero del 2024 y conforme se observa en su Estudio de Mercadeo; por tanto, corresponde realizar la rectificación en dicho extremo, tanto en el INFORME LEGAL 000322-2024-MPHZ/GM/SGT-AL, de fecha 09 de julio de 2024 y la RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000378-2024-MPHZ/GM/SGT, de fecha 10 de julio de 2024;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: SE RESUELVE RECTIFICAR el error material contenido en el punto I. Antecedentes en el numeral 1.9. y en el punto III. Recomendación del **INFORME LEGAL 000322-2024-MPHZ/GM/SGT-AL**, de fecha 09 de julio de 2024 y en el párrafo 12 y en la parte donde SE RESUELVE del Artículo primero hasta el Artículo de la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000378-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 10 de julio de 2024, quedando de la siguiente manera:

INFORME LEGAL 000322-2024-MPHZ/GM/SGT-AL, de fecha 09 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante **INFORME 00092-2025-MPHZ/GM/SGT-F**, de fecha 10 de marzo de 2025, emitida por el Jefe del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transportes de la MPH, Se informa a su despacho que se considere la ruta propuesta, de acuerdo con el estudio de mercado, para el tránsito vehicular por la Plazuela de Huanchac. Esta ruta ingresará por el Jr. Interoceánica (Plazuela de Huanchac), continuará por el Jr. Santa Rosa y llegará hasta la Av. La Unión, desde donde proseguirá hasta su destino final en la carretera San Martín, cruce Recrish. A continuación, se detalla el recorrido autorizado de la ruta, el cual comprende lo siguiente:

RECORRIDO DE IDA: Challhua (Urb. 8 de Marzo), Av. Confraternidad Internacional Oeste, Av. 27 de Noviembre, Av. Raymondí, Carretera Huaraz/Casma, Carretera Piedras Azules (AA.HH. Juan Velasco Alvarado), Carretera Piedras Azules, Carretera Huaraz/Casma, Av. Raymondí, Jr. Comercio, Jr. Caraz, Av. Centenario, Jr. Víctor Vélez, Av. Las Flores, Av. Confraternidad Internacional Este, Av. Manco Cápac, Carretera Al Pinar, Jr. Palma Real (Huacrajirca), Nuevo Amanecer, Jr. Interoceánica (Plaza de Huanchac), Jr. Santa Rosa, Av. La Unión, Carretera Paria Wilcahuain, Caserío de Jinua, Urbanización Santa Rosa, Urbanización Willac Ruri, Comunidad Campesina Sánchez Cerro (Altura Colegio de San Cristóbal de Paria Wilcahuain), Carretera Paria Wilcahuain, Carretera San Martín, Carretera cruce Recrish (paradero final).

RECORRIDO DE VUELTA: Carretera San Martín cruce Recrish, Carretera San Martín, Carretera Paria Wilcahuain, Comunidad Campesina Sánchez Cerro (Altura Colegio de San Cristóbal de Paria Wilcahuain), Urbanización Willac Ruri, Urbanización Santa Rosa, Caserío de Jinua, Ucrumaran, Av. La Unión, Av. Panorámica, Huacrajirca, Jr. Palma Real, Carretera al Pinar, Av. Maco Cápac, Av. Confraternidad Internacional Este, Av. Las Flores, Av. Augusto B. Leguía, Av. Maco Cápac, Av. Centenario, Av. Fitzcarrald, Jr. Caraz, Jr. San Cristóbal, Av. Raymondí, Carretera Huaraz/Casma, Piedras Azules, AA.HH. Juan Velasco Alvarado, Piedras Azules, Carretera Huaraz/Casma, Av. Raymondí, Av. Confraternidad Internacional Oeste, Av. 27 de Noviembre, Challhua (8 de Marzo).

III. RECOMENDACIÓN:

3.1. AUTORIZAR la ampliación de ruta solicitada por el administrado **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L, solicitado mediante Expediente Digital N° 8342, de fecha 12 de febrero del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

3.2. DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición presentada por **MARDONIO LUIS JAMANCA CERNA**, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L, interpuesto mediante Expediente Digital N° 12160, de fecha 29 de febrero del 2024, de acuerdo al Informe N° 000193-2024 MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 24 de junio del 2024.

3.3. AMPLIAR la ruta conforme lo indicado en el **INFORME 00092-2025-MPHZ/GM/SGT-F**, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Área de Fiscalización quedando de la siguiente manera:



AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE RUTA “Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L”	
RUTA DE SALIDA	RUTA DE RETORNO
CHALLHUA (URB. 8 DE MARZO), AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. 27 DE NOVIEMBRE, AV. RAYMONDI, CARRETERA HUARAZ/CASMA, CARRETERA PIEDRAS AZULES (AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO), CARRETERA PIEDRAS AZULES, CARRETERA HUARAZ/CASMA, AV. RAYMONDI, JR. COMERCIO, JR. CARAZ, AV. CENTENARIO, JR. VÍCTOR VÉLEZ, AV. LAS FLORES, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE, AV. MANCO CÁPAC, CARRETERA AL PINAR, JR. PALMA REAL (HUACRAJIRCA), NUEVO AMANECER, JR. INTEROCEÁNICA (PLAZA DE HUANCHAC), JR. SANTA ROSA, AV. LA UNIÓN, CARRETERA PARIÁ WILCAHUAIN, CASERÍO DE JINUA, URBANIZACIÓN SANTA ROSA, URBANIZACIÓN WILLAC RURI, COMUNIDAD CAMPESINA SÁNCHEZ CERRO (ALTURA COLEGIO DE SAN CRISTÓBAL DE PARIÁ WILCAHUAIN), CARRETERA PARIÁ WILCAHUAIN, CARRETERA SAN MARTÍN, CARRETERA CRUCE RECRISH (PARADERO FINAL).	CARRETERA SAN MARTÍN CRUCE RECRISH, CARRETERA SAN MARTÍN, CARRETERA PARIÁ WILCAHUAIN, COMUNIDAD CAMPESINA SÁNCHEZ CERRO (ALTURA COLEGIO DE SAN CRISTÓBAL DE PARIÁ WILCAHUAIN), URBANIZACIÓN WILLAC RURI, URBANIZACIÓN SANTA ROSA, CASERÍO DE JINUA, UCRUMARAN, AV. LA UNIÓN, AV. PANORÁMICA, HUACRAJIRCA, JR. PALMA REAL, CARRETERA AL PINAR, AV. MACO CÁPAC, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE, AV. LAS FLORES, AV. AUGUSTO B. LEGUÍA, AV. MACO CÁPAC, AV. CENTENARIO, AV. FITZCARRALD, JR. CARAZ, JR. SAN CRISTÓBAL, AV. RAYMONDI, CARRETERA HUARAZ/CASMA, PIEDRAS AZULES, AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO, PIEDRAS AZULES, CARRETERA HUARAZ/CASMA, AV. RAYMONDI, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. 27 DE NOVIEMBRE, CHALLHUA (8 DE MARZO).

Recalcando que solo pasa por la PLAZUELA DE HUANCHAC (Jr. Interoceánica).

- 3.4. NOTIFICAR** al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, con la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.5. NOTIFICAR** con la presente Resolución al administrado **MARDONIO LUIS JAMANCA CERNA**, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paría Wilcahuain S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.6. PRECÍSESE**, que la **Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L**”, prestadora del servicio de transportes público terrestre de personas, bajo responsabilidad deberá de prestar servicio circulando por la ruta estrictamente autorizadas en la presente resolución; Quedando terminantemente prohibido a la empresa realizar o prestar servicio de transporte público de pasajeros y cargas, en la ruta o rutas NO AUTORIZADAS o fuera de ellas, en caso de incumplimiento del presente se aplicarán las multas, sanciones administrativas y lo establecido en el decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y demás normas vigentes.
- 3.7. HACER DE CONOCIMIENTO** al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que se encuentra obligada a capacitar permanentemente a su personal, así como, cumplir todas las disposiciones y directivas en materia de transporte y tránsito que emitan tanto el Gobierno Nacional como la Municipalidad Provincial de Huaraz. Así como publicar la frecuencia y horarios como se indica:



FRECUENCIA Y HORARIOS DE LA "EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO 2 S.R.L"			
	HORARIO MINIMO DE SERVICIO	HORARIO MINIMO DE SERVICIO	LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO Y FERIADOS DE 6:00 AM A 8:00 PM.
1	FRECUENCIA DE SALIDA	CADA 05 MINUTOS	CADA 05 MINUTOS
2	FRECUENCIA DE SALIDA DOMINGOS	CADA 05 MINUTOS	CADA 05 MINUTOS
3	FRECUENCIA HORA PUNTA DE SALIDA	CADA 04 MINUTOS	CADA 04 MINUTOS

- 3.8. HACER DE CONOCIMIENTO** al Gerente General de la "Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L", señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que se encuentra obligada a capacitar permanentemente a su personal, así como, cumplir todas las disposiciones y directivas en materia de transporte y tránsito que emitan tanto el Gobierno Nacional como la Municipalidad Provincial de Huaraz.
- 3.9. HACER DE CONOCIMIENTO** al Gerente General de la "Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L", señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que deberá colocar en un lugar visible, dentro de su local administrativo, una copia de la presente Resolución.
- 3.10. HACER DE CONOCIMIENTO** al Gerente General de la "Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L", señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que el presente permiso de operación está sujeto a la elaboración, aprobación e implementación del Plan Regulador de Rutas por la Municipalidad Provincial de Huaraz, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 14-2023-MTC/18.
- 3.11. HACER DE CONOCIMIENTO** al Gerente General de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L, que para la Fiscalización respectiva los puntos de paradero son:
- **INICIAL:** CHALLHUA (URB. 8 DE MARZO.)
 - **FINAL:** CARRETERA SAN MARTIN ALTURA DE LA CARRETERA RECRISH.
- 3.12. NOTIFICAR** al Gerente General de la "Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L", señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, con la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000378-2024-MPHZ/GM/SGT, de fecha 10 de julio de 2024

Párrafo 12

Que, mediante **INFORME 00092-2025-MPHZ/GM/SGT-F**, de fecha 10 de marzo de 2025, emitida por el Jefe del Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transportes de la MPHZ, Se informa a su despacho que se considere la ruta propuesta, de acuerdo con el estudio de mercado, para el tránsito vehicular por la Plazuela de Huanchac. Esta ruta ingresará por el Jr. Interoceánica (Plazuela de Huanchac), continuará



por el Jr. Santa Rosa y llegará hasta la Av. La Unión, desde donde proseguirá hasta su destino final en la carretera San Martín, cruce Recrish. A continuación, se detalla el recorrido autorizado de la ruta, el cual comprende lo siguiente:

RECORRIDO DE IDA: Challhua (Urb. 8 de Marzo), Av. Confraternidad Internacional Oeste, Av. 27 de Noviembre, Av. Raymondí, Carretera Huaraz/Casma, Carretera Piedras Azules (AA.HH. Juan Velasco Alvarado), Carretera Piedras Azules, Carretera Huaraz/Casma, Av. Raymondí, Jr. Comercio, Jr. Caraz, Av. Centenario, Jr. Víctor Vélez, Av. Las Flores, Av. Confraternidad Internacional Este, Av. Manco Cápac, Carretera Al Pinar, Jr. Palma Real (Huacrajirca), Nuevo Amanecer, Jr. Interoceánica (Plaza de Huanchac), Jr. Santa Rosa, Av. La Unión, Carretera Paria Wilcahuain, Caserío de Jinua, Urbanización Santa Rosa, Urbanización Willac Ruri, Comunidad Campesina Sánchez Cerro (Altura Colegio de San Cristóbal de Paria Wilcahuain), Carretera Paria Wilcahuain, Carretera San Martín, Carretera cruce Recrish (paradero final).

RECORRIDO DE VUELTA: Carretera San Martín cruce Recrish, Carretera San Martín, Carretera Paria Wilcahuain, Comunidad Campesina Sánchez Cerro (Altura Colegio de San Cristóbal de Paria Wilcahuain), Urbanización Willac Ruri, Urbanización Santa Rosa, Caserío de Jinua, Urumaran, Av. La Unión, Av. Panorámica, Huacrajirca, Jr. Palma Real, Carretera Al Pinar, Av. Maco Cápac, Av. Confraternidad Internacional Este, Av. Las Flores, Av. Augusto B. Leguía, Av. Maco Cápac, Av. Centenario, Av. Fitzcarrald, Jr. Caraz, Jr. San Cristóbal, Av. Raymondí, Carretera Huaraz/Casma, Piedras Azules, AA.HH. Juan Velasco Alvarado, Piedras Azules, Carretera Huaraz/Casma, Av. Raymondí, Av. Confraternidad Internacional Oeste, Av. 27 de Noviembre, Challhua (8 de Marzo).

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de ruta solicitada por el administrado **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L, solicitado mediante Expediente Digital N° 8342, de fecha 12 de febrero del 2024, de acuerdo a los considerandos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición presentada por **MARDONIO LUIS JAMANCA CERNA**, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L, interpuesto mediante Expediente Digital N° 12160, de fecha 29 de febrero del 2024, de acuerdo al Informe N° 000193-2024 MPHZ/GM/SGT-A, de fecha 24 de junio del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR la ruta conforme lo indicado en el **INFORME 00092-2025-MPHZ/GM/SGT-F**, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Área de Fiscalización quedando de la siguiente manera:

AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE RUTA "Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L"	
RUTA DE SALIDA	RUTA DE RETORNO
CHALLHUA (URB. 8 DE MARZO), AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. 27 DE NOVIEMBRE, AV. RAYMONDÍ, CARRETERA HUARAZ/CASMA, CARRETERA PIEDRAS AZULES (AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO), CARRETERA PIEDRAS AZULES, CARRETERA HUARAZ/CASMA, AV. RAYMONDÍ, JR. COMERCIO, JR. CARAZ, AV. CENTENARIO, JR. VÍCTOR VÉLEZ, AV. LAS FLORES, AV.	CARRETERA SAN MARTIN CRUCE RECRISH, CARRETERA SAN MARTIN, CARRETERA PARIÁ WILCAHUAIN, COMUNIDAD CAMPESINA SÁNCHEZ CERRO (ALTURA COLEGIO DE SAN CRISTÓBAL DE PARIÁ WILCAHUAIN), URBANIZACIÓN WILLAC RURI, URBANIZACIÓN SANTA ROSA, CASERÍO DE JINUA, UCRUMARAN, AV. LA UNIÓN, AV. PANORÁMICA, HUACRAJIRCA, JR. PALMA REAL, CARRETERA AL PINAR, AV. MACO CÁPAC, AV. CONFRATERNIDAD



CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL ESTE, AV. MANCO CÁPAC, CARRETERA AL PINAR, JR. PALMA REAL (HUACRAJIRCA), NUEVO AMANECER, JR. INTEROCEÁNICA (PLAZA DE HUANCHAC), JR. SANTA ROSA, AV. LA UNIÓN, CARRETERA PARI WILCAHUAIN, CASERÍO DE JINUA, URBANIZACIÓN SANTA ROSA, URBANIZACIÓN WILLAC RURI, COMUNIDAD CAMPESINA SÁNCHEZ CERRO (ALTURA COLEGIO DE SAN CRISTÓBAL DE PARI WILCAHUAIN), CARRETERA PARI WILCAHUAIN, CARRETERA SAN MARTIN, CARRETERA CRUCE RECRISH (PARADERO FINAL).	INTERNACIONAL ESTE, AV. LAS FLORES, AV. AUGUSTO B. LEGUÍA, AV. MACO CÁPAC, AV. CENTENARIO, AV. FITZCARRALD, JR. CARAZ, JR. SAN CRISTÓBAL, AV. RAYMONDI, CARRETERA HUARAZ/CASMA, PIEDRAS AZULES, AA.HH. JUAN VELASCO ALVARADO, PIEDRAS AZULES, CARRETERA HUARAZ/CASMA, AV. RAYMONDI, AV. CONFRATERNIDAD INTERNACIONAL OESTE, AV. 27 DE NOVIEMBRE, CHALLHUA (8 DE MARZO).
---	---

Recalcando que solo pasa por la PLAZUELA DE HUANCHAC (Jr. Interoceánica).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, con la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR con la presente Resolución al administrado **MARDONIO LUIS JAMANCA CERNA**, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L., de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: PRECÍSESE, que la **Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**, prestadora del servicio de transportes público terrestre de personas, bajo responsabilidad deberá de prestar servicio circulando por la ruta estrictamente autorizadas en la presente resolución; Quedando terminantemente prohibido a la empresa realizar o prestar servicio de transporte público de pasajeros y cargas, en la ruta o rutas NO AUTORIZADAS o fuera de ellas, en caso de incumplimiento del presente se aplicarán las multas, sanciones administrativas y lo establecido en el decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y demás normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que se encuentra obligada a capacitar permanentemente a su personal, así como, cumplir todas las disposiciones y directivas en materia de transporte y tránsito que emitan tanto el Gobierno Nacional como la Municipalidad Provincial de Huaraz. Así como publicar la frecuencia y horarios como se indica:

FRECUENCIA Y HORARIOS DE LA “EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO 2 S.R.L.”				
	HORARIO MINIMO DE SERVICIO	DE	HORARIO MINIMO DE SERVICIO	LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES, SABADO, DOMINGO Y FERIADOS DE 6:00 AM A 8:00 PM.
1	FRECUENCIA DE SALIDA		CADA 05 MINUTOS	CADA 05 MINUTOS
2	FRECUENCIA DE SALIDA DOMINGOS		CADA 05 MINUTOS	CADA 05 MINUTOS



3	FRECUENCIA HORA PUNTA DE SALIDA	CADA 04 MINUTOS	CADA 04 MINUTOS
---	---------------------------------	-----------------	-----------------

ARTÍCULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que se encuentra obligada a capacitar permanentemente a su personal, así como, cumplir todas las disposiciones y directivas en materia de transporte y tránsito que emitan tanto el Gobierno Nacional como la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO NOVENO: HACER DE CONOCIMIENTO al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que deberá colocar en un lugar visible, dentro de su local administrativo, una copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: HACER DE CONOCIMIENTO al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, que el presente permiso de operación está sujeto a la elaboración, aprobación e implementación del Plan Regulador de Rutas por la Municipalidad Provincial de Huaraz, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral N° 14-2023-MTC/18.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: HACER DE CONOCIMIENTO al Gerente General de la **Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**, que para la Fiscalización respectiva los puntos de paradero son:

- **INICIAL:** CHALLHUA (URB. 8 DE MARZO)
- **FINAL:** CARRETERA SAN MARTIN ALTURA DE LA CARRETERA RECRISH.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: NOTIFICAR al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344, con la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a cargo de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente acto administrativo, en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución de error material al Gerente General de la “**Empresa de Transportes Turismo 2 S.R.L.**”, señor **ROLANDO JORGE LLALLIHUAMAN HUERTA**, identificado con D.N.I. N° 31671344 y al administrado **MARDONIO LUIS JAMANCA CERNA**, identificado con D.N.I. N° 31612445, en su condición de representante legal de la Empresa de Transportes Paria Wilcahuain S.R.L, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: MANTÉNGASE SUBSISTENTE los demás extremos del del **INFORME LEGAL 000322-2024-MPHZ/GM/SGT-AL**, de fecha 09 de julio de 2024 y la **RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES 000378-2024-MPHZ/GM/SGT**, de fecha 10 de julio de 2024.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el presente Expediente con todos sus actuados al Área de Autorización para su conocimiento respectivo.



ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática la publicación del presente acto administrativo, en la página web oficial de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

